

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr. En vista de la comunicación del Rector de la Universidad de Zaragoza, en que remite copia de las que han mediado entre su Autoridad y la Comisión provincial con motivo del expediente promovido por el Ayuntamiento de los Fayos, en dicha provincia, solicitando se reduzca á incompleta la Escuela de niños del mismo:

Resultando que en 16 de Febrero de 1876 aquella Corporación, fundándose en el art. 79 de la ley Municipal, aprobó el acuerdo del referido Municipio y redujo á incompleta su Escuela:

Resultando que trasladada por el Gobernador de la provincia esta resolución al Rectorado, contestó, fundado en las Reales órdenes de 27 de Febrero de 1874 y 6 de Marzo de 1872, que no procede la rebaja de dotación de dicha Escuela hasta que se apruebe por la Superioridad, á cuyo efecto debe remitirse el expediente á esa Dirección:

Resultando que la Comisión insistió en que se llevase á efecto su acuerdo, porque las Reales órdenes en que se apoyó el Rectorado no pueden derogar artículos de una ley, y que se previniese al Rector se abstenga en lo sucesivo de poner obstáculos al cumplimiento de lo que la misma Comisión determine en uso de sus atribuciones:

Considerando que según el art. 100 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 no corresponde á la villa de los Fayos sostener Escuela completa de niños, por no haber mas que 470 habitantes según el censo oficial de 1860:

Considerando que la Real orden de 14 de Noviembre de 1871, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, declara que las Comisiones permanentes carecen de facultades para entender en expedientes de creación, reforma ó supresión de establecimientos de instrucción pública, según se previene en dos Reales órdenes de 1.º de Agosto del propio año publicadas en la Gaceta por el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que análogas declaraciones se han hecho por la Real orden de 31 de Marzo de 1872 y órdenes de 31 de Mayo y 8 de Julio de 1873, cuyas disposiciones tienen por objeto fijar la verdadera inteligencia que debe darse á los artículos 79 de la ley Municipal, y 43, 49 y 66 de la Provincial:

Considerando que según los artículos 2.º y 3.º del decreto-ley de 29 de Julio de 1874 son establecimientos públicos de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, y que al Gobierno incumbe dirigirlos dictando sus planes, programas de estudios y reglamentos, nombrando sus Jefes, Profesores, etc.:

Considerando que los Rectores son, según el art. 260 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, los Jefes superiores de todos los establecimientos de instrucción pública de su distrito, y les

corresponde, entre otras, la facultad de proponer al Gobierno lo que juzguen conducente á la perfección de la enseñanza y mejor régimen de los establecimientos del ramo, con arreglo al art. 27 del reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859:

Y considerando, por último, que el párrafo segundo del art. 9.º del decreto-ley de 12 de Junio de 1874 exige de una manera terminante que en los expedientes de supresión de Escuelas de primera enseñanza se oiga al Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del mismo, se ha servido resolver:

1.º Que se reduzca á incompleta la Escuela pública de niños del pueblo de los Fayos, pero sin que pueda llevarse á cabo esta reducción hasta tanto que el Maestro que la desempeña sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que prefiera continuar al frente de ella con el nuevo sueldo que se le asigne.

2.º Que en los expedientes de reducción y supresión de Escuelas deben conocer los Rectores de las Universidades para informar sobre ellos cuanto se les ofrezca y parezca, y darles el curso que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y 3.º Que se signifique á la Comisión provincial de Zaragoza se abstenga de hacer prevenciones al Rectorado, puesto que no tiene derecho á ello por no ser su superior jerárquico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1877.

C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don Domingo Lozano y Escriche, Maestro de la Escuela pública de párvulos de Teruel, en solicitud de que se le declare con derecho para optar por concurso á Escuelas elementales dotadas con 1.375 pesetas:

Vista la regla 10 de la orden del Regente de 1.º de Abril de 1870:

Resultando que el interesado obtuvo, previa oposición, una Escuela elemental, dotada con 825 pesetas, y por concurso de ascenso pasó á otra de 1.100 en el año de 1872, que sirvió hasta que en 9 de Mayo último, también mediante oposición, fué nombrado para la de párvulos que hoy desempeña:

Considerando que no ha podido perder los derechos que tenía adquiridos para optar á Escuelas de 1.375 pesetas, toda vez que legalmente ingresó en el Magisterio y sirvió por más de tres años una elemental de 1.100:

Y considerando, por último, que si bien al obtener la que hoy desempeña salió del Magisterio de las de aquella clase, no ha dejado, sin embargo, de pertenecer al Profesorado de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que así este interesado como todos los demás que se hallen en sus condiciones tienen aptitud legal para aspirar por concurso á Escuelas elementales dotadas con 275 pesetas más de sueldo, siempre que hayan obtenido las del inferior inmediato legalmente y las hayan desempeñado por tres ó más años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1877.

C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.



Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio para llevar á efecto la clasificación de los montes públicos de las Provincias Vascongadas, según lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, con el fin de acordar las excepciones que correspondan, y pueda cumplirse en lo restante la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855; y en observancia de la Real orden de 20 del actual, comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros, previa consulta de las Secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Se nombra á los Ingenieros D. Hilario Cañas, D. Severo Aguirre-Miramon y D. Pascual Dihins para que procedan á clasificar respectivamente los montes públicos de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y formar los Catálogos de los que por su especie arbórea y cabida aforada deban quedar exceptuados de la venta prescrita por la ley de 1.º de Mayo de 1855, con arreglo al Real decreto de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de 17 de Mayo de 1863; debiendo tenerse presentes en la redacción de los estados las reglas contenidas en las Reales órdenes de 22 de Enero y 5 de Febrero de 1862, la circular dictada por el General en Jefe del Ejército del Norte en 5 de Marzo último, Real orden de 8 del actual, y la condición de las referidas provincias.

Segunda. Las oficinas y corporaciones de las mismas facilitarán á los Ingenieros todos los datos necesarios y conducentes á que puedan llevar á cabo su cometido con el mayor acierto y brevedad; á cuyo fin se recomienda al Ministro de Hacienda, al General en Jefe del Ejército del Norte y Gobernadores civiles se sirvan dictar las medidas oportunas.

Tercera. En la revisión del Catálogo de los montes públicos de Navarra, cuya clasificación se hizo en 1862, se atemperará la Comisión creada por dicha Real orden de 8 del corriente á las prescripciones que en ella se determinan.

Y cuarta. Como indemnización extraordinaria de los gastos que ocasiona á los tres Ingenieros mencionados la formación de los Catálogos y demás estados de clasificación de las Vascongadas, se asigna á cada uno la cantidad de 1.000 pesetas, que les serán satisfechas con aplicación al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, partida de «Indemnizaciones», tan luego como hayan remitido los trabajos, en analogía con lo que se dispuso en Real orden de 7 de Mayo de 1859 al practi-

carse la clasificación en las demás provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1877.

C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta 6 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### EXPOSICION.

SEÑOR: En la ley de organización y reemplazo de 10 de Enero de este año se establece por principio general el servicio militar obligatorio desde la edad que en la misma se marca. Como consecuencia de esta ley se dictó el Real decreto de 27 de Julio dando una nueva organización al Ejército; y para complementar las prescripciones de este decreto se hace indispensable, como se consigna en su art. 62, un reglamento que determine con toda claridad los derechos y deberes del soldado en sus diferentes situaciones y destinos desde que es llamado el servicio hasta su baja definitiva en él. La principal condición á que deben satisfacer las organizaciones de los Ejércitos modernos es la de poder pasar con prontitud, orden y economía del pié de paz al de guerra, y recíprocamente; y para lograrlo se reconoce como necesaria la localización de los cuerpos en los distritos de que sus individuos son naturales. Esta ventaja no puede conseguirse por ahora en el Ejército activo por circunstancias de todos conocidas; pero no ofrece ninguna dificultad que tal mejora se obtenga, y se considera por el pronto suficiente en las diferentes reservas, ya procedan estas de los que han cumplido sus cuatro primeros años en aquella situación, ya del excedente en los cupos de los jóvenes de 20 años llamados anualmente al servicio de las armas, y que llamaremos Reclutas disponibles, ó ya en fin de los individuos pertene-

cientes á cuerpos y que por exceder de la cifra presupuestada se hallan en sus casas con licencia temporal ó ilimitada. Para conseguir este importante objeto, y después de oír el ilustrado informe de la Junta consultiva de Guerra, se ha redactado el adjunto proyecto de reglamento, en el que de una manera tan clara y precisa como ha sido posible se consignan todas las obligaciones de los jóvenes que son llamados al servicio de las armas; se determina su situación desde su ingreso, durante su permanencia en él, y hasta su baja, y se procura la mayor facilidad y rapidez en la incorporación á los cuerpos de los que por cualquier concepto se hallen en sus casas, siempre que por motivos de guerra ú otros extraordinarios sea necesario aumentar las fuerzas del Ejército. Intimamente relacionado el adjunto proyecto con la ley de reemplazo, sirve de norma en todo lo que á esta se refiere la de 30 de Enero de 1856, que es la vigente, interin por el Ministerio de la Gobernación se presenta otro nuevo proyecto á las Cortes, según se determina en el art. 22 de la de 10 de Enero último ya citada.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1877.

SEÑOR.

A. L. R. P. de V. M.

Francisco de Ceballos.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Apruebo el adjunto proyecto de reglamento para el ingreso, permanencia y baja en activo y reserva de los jóvenes que deben cumplir personalmente el servicio de las armas, redactado en cumplimiento

de lo prevenido en el art. 62 del Real decreto de 27 de Julio de este año.

Art. 2.º Los mayores gastos que ocasione el armamento, vestuario, equipo, almacenes, sueldos y haberes durante las asambleas y la concentración de los individuos llamados á ellas se incluirán en presupuesto para la aprobación de las Cortes.

Art. 3.º Mientras la clase de Comandantes tenga un número tan excesivo de reemplazo, podrá el Gobierno, si lo estima conveniente, disponer que los segundos Jefes de las Cajas de recluta pertenezcan también á esta clase.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.

Francisco de Ceballos.

## REGLAMENTO

PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y BAJA EN EL EJÉRCITO DE LOS MOZOS QUE SEAN DECLARADOS SOLDADOS CON ARREGLO Á LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1877.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### Disposiciones generales.

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde el llamamiento correspondiente al año en que cumplan 20 de edad.

La calidad de español es indispensable para servir en cualquiera clase en el Ejército.

Art. 2.º Sólo se exceptúan de esta obligación:

1.º Los comprendidos en alguna de las exenciones físicas que marque el reglamento y cuadro aprobado al efecto.

2.º Los que exima la ley de reemplazos por circunstancias de familia.

3.º Los redimidos á metálico.

4.º Los que no tengan la talla de un metro 500 milímetros.

5.º Los que se sustituyan con hombres exentos de responsabilidad en activo y reserva.

Art. 3.º Son excluidos del servicio los mozos que al ser declarados soldados se hallasen sufriendo condena de cadena, reclusión, extrañamiento ó presidio mayor, llamándose en su lugar los supientes á quienes corresponda.

(Se continuará.)



## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### GOBIERNO CIVIL.

*El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno, y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar en 4 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.—En la *Gaceta Oficial* del dia de hoy se inserta una convocatoria que este centro dirige á los Comandantes y Capitanes del Ejército y sus asimilados de Administracion militar, á fin de que puedan concurrir á las oposiciones que tendrán lugar el 20 de Enero próximo, para cubrir las plazas que en ella se designan.—Ruego pues á V. E. que por los medios que su interés les sugiera, haga llegar esta noticia á conocimiento de las citadas clases residentes en el Distrito de su digno mando y cursar en la forma marcada en dicha convocatoria las instancias que al efecto promuevan los referidos Comandantes, Capitanes y asimilados en comision activa ó situacion de reemplazo, así como expedir los pasaportes correspondientes, luego que este centro manifieste la aptitud de los interesados para presentarse á concurso.»

*Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para su debida publicidad, advirtiendo que á continuacion se inserta la citada convocatoria.*

Logroño 11 de Diciembre de 1877.

El Gobernador,

**Manuel Angulo Ballesteros.**

*Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.*

Dispuesto por Real orden de 15 del actual que una de las plazas de Jefe de Negociado que correspondia á la clase de Teniente Coronel se provea por oposicion en un Comandante con las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de segundo Jefe del de Contabilidad, Tenedor de libros; y que

otra de Teniente se provea del mismo modo en un Capitan, el cual ha de tener aptitud para ser empleado como Suplente de Teneduría, se convoca á concurso á todos los Comandantes y Capitanes de las diferentes armas é institutos del Ejército de la Peninsula y sus asimilados del de Administracion militar, que sin nota alguna desfavorable aspiren á ocupar dichas plazas, á cuyo fin deberán solicitarlo por el conducto de Ordenanza, en el término de un mes, contado desde esta fecha; esperando que los Capitanes generales de los distritos y Directores de las armas de que dependan se servirán cursar las solicitudes á esta Presidencia, acompañadas de los documentos que necesitaren para acreditar sus especiales conocimientos y méritos de toda clase que no constasen en las hojas de servicio que dichas Autoridades se servirán unir con su informe, para que una vez admitidos al concurso se les autorice á presentarse en Madrid el dia 20 de Enero próximo, en que darán principio los ejercicios de oposicion con arreglo al siguiente

#### PROGRAMA.

**Primer ejercicio.**—Exámen por escrito de Teneduría de libros por partida doble, desarrollando con cuantos libros y notas sean necesarias, los ejemplos que prácticamente se propongan sobre cambios, compras, operaciones, cuentas corrientes, con interés y arbitrajes.

**Segundo ejercicio.**—Exámen oral de las teorías de Contabilidad en general, Teneduría de libros y Aritmética mercantil, cambios y arbitrajes, con la extension que tratan estas materias los autores Edmund, Desgranges, Deplanque, Castanos y Wolki.

Madrid 50 de Noviembre de 1877.—De orden, del General Presidente, el Brigadier Secretario, Alejandro Plannell.

#### COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los Jueves de todas las semanas, á las diez de la mañana.

Logroño 6 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Joaquin Farias.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

*La junta de Deuda pública ha acordado que la décima octava subasta para*

*la amortizacion de renta perpétua interior y exterior se verifique en el dia 24 del actual, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:*

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Real orden de 27 de Julio próximo pasado y 10 de Noviembre último, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y exterior, y que se admitan proposiciones, no solo en esta dependencia sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues de dichas Reales ordenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la décima sexta de estas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes de Octubre actual se verifique ante ella, el dia 24 del mismo á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y disposiciones siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico del importe efectivo de la proposicion, de los valores que en la misma se ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja desde el dia 16 al 19 del actual durante las horas de oficina.

2.º Las proposiciones se harán previamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, conteniendo cada uno una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los espresados dias, ó

sea desde el 16 al 19 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente dia 25 sean remitidos á esta Direccion general.

7.º En el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los asistentes al mismo el número del Depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de Sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10.º De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menos de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término espresado podrán retirar los desde luego.

12.º La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica así como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon vencido en 31 de Diciembre de este año los títulos de 3 por 100 exterior y el cupon que vencerá en 1.º de Enero de 1879 los títulos del interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado ó reintegrado con otro ó con facturas equivalentes al mismo, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la deuda



pública para su amortización por la subasta» (Fecha y firma del interesado) (Del 16 al 19)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá a los interesados en el acto de su presentación, a fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recojer desde luego de la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, por conducto de la Administración económica de esta provincia la cantidad de . . . reales vellon nominales en los títulos de la Renta perpétua . . . terior, cuyo pormenor se espresa á continuación al cambio de . . . reales y . . . céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la deuda.

Número de títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe de cada serie. Reales Cts
--------------------	---------	-------------	-----------------------------------

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administración cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los dias marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma Junta el 25 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1.º y 2.º que existe en esta Administración. Logroño 10 de Diciembre de 1877.—El Administrador económico, Luis María de Robles.

**ANUNCIOS.**

Los Sres. Lujol, Janoni y Compañía, principales de la fábrica de tubos para aguas y gases, han nombrado su representante en esta provincia á D. Leon Rodriguez, vecino de Alcanadre, al que podrán dirigirse los encargos.

**IMPORTANTE.**

**GUIA MANUAL DEL CENSO.**

Esta Guia, utilísima para las Juntas municipales é indispensable á los cabezas de familia, así como en los conventos, cuarteles, colegios con internos, hospitales, hospicios cárceles, presidios, estaciones de ferro carril, fondas, posadas, casas de huéspedes, etc., etc., se halla de venta en la oficina del Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia, calle Mayor, núm. 36, en tresuelo.

Precio, una peseta en toda Espana.

Se halla vacante la plaza de Director de la música municipal de esta Ciudad, con la asignación de 6 reales diarios y otros emolumentos que se expresan en las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicha Secretaria en el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Santo Domingo de la Calzada 20 de Noviembre de 1877.—El P. del A., Manuel Marcelo Rioja.

El Agente de Negocios D. Julian Zorzano que vive en esta capital calle de San Juan, núm. 17, compra láminas, residuos, primeros décimos y recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, como así mismo carpetas de intereses de bienes de propios y cupones de todas clases; advirtiéndole que se compran en grandes y pequeñas partidas, pagando el uno por ciento más en las primeras que en las últimas, ó sea desde mil pesetas en adelante.

Manual del Capataz de cultivos por D. Luis de la Escosura y Coronel, Ingeniero de montes.

Se vende á diez reales cada ejemplar en las oficinas del Distrito forestal de esta provincia y en la Imprenta y libreria de este Periódico ó sea de D. Agustin Ortoneda.

**ARBOLES FRUTALES Y DE SOMBRA**

**ARBUSTOS Y SEMILLAS DE TODAS CLASES.**

Los arboricultores de Nalda Pedro Ibañez y Compañía tienen el gusto de ofrecer en esta Capital sus grandes y variados surtidos de plantas de todas las especies procedentes de los viveros de la Rioja, y de varios puntos del extranjero. Esta Compañía, que tiene sus viveros á la altura de los mas principales de Europa, le es sumamente fácil dar sus plantas á precios mas reducidos, contando además con la garantía de las buenas especies que, adquiridas á fuerza de sacrificios, las ofrece como ninguno otro puede hacerlo por no hallarse en condiciones tan ventajosas y alhagüenas, que viendo sus resultados, nos dan las gracias repetidas la numerosa clientela que esta casa se ha adquirido, por lo bien servidos que han quedado cuantos nos han honrado con sus pedidos los años anteriores.

Los precios de las plantas injertas tanto en arboles para todo viento como enanos para formar líneas y paseos, tomados por ciento serán precios equitativos y tomando por millares se harán mayores rebajas.

La gran variedad de rosales, injertos, laureles y cipreses piramidales, alcacias de bola y de flor de rosa, ebonibus ronoteros y otras muchas de hoja persistente. Chirpia para cerraduras ó ballados, de varios años. Los nisperos de Japon, magnolias grandi floras y camelias dobles, membrillos de Portugal, ciruelas de Nante, moreras blancas y negras, de grueso fruto, completa nuestra colección.

Asimismo tenemos á la venta gran variedad de uvas especiales y moscateles para formar galerias y emparrados, plantones de olivo de varias clases, hembrillas, royales, bermijuelas, empeltros y otras especies; y por último, semilla para prados artificiales como alfalfa, trebol forragero y enano, beigras y varias de flores.

Los pedidos se harán siempre á Nalda, provincia de Logroño, á Pedro Ibañez y Compañía.

**IMPORTANTE.**

El dia 15 de Diciembre y hora de la una de su mañana, se verificará la venta por subasta extrajudicial de la casa-fábrica de fósforos propiedad de los Sres. Vereciano, Lahuerta y Compañía, de esta Capital, situada en las afueras de la puerta del Camino; así como la del moviliario y maquinaria de la citada fábrica.

Los planos, tasaciones y condiciones de la venta, se hallarán de manifiesto todos los dias, de nueve á una de la mañana, en la notaria de D. Meliton Arenas, donde se habrá de verificar la subasta.

Caso de no haber licitadores, se admitirán en el mismo dia, sin compromiso, proposiciones escritas á tipos mas bajos que el de la subasta, estimado en 35.195'50 pesetas.

Tambien se cede en traspaso el dicho establecimiento industrial, para cuyo efecto se pueden presentar proposiciones al apoderado general de los Sres. Vereciano, Lahuerta y Compañía, D. José Muñoz del Castillo.

La fabrica podrá ser visitada todos los dias, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, mediante tarjeta facilitada por dicho señor.

Logroño 1.º Diciembre de 1877.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

**LIBRERIA CLÁSICA**

**AGUSTIN ORTONEDA,**

antes de la ciudad de Menchaca, SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de libreria no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administración municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espenden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

Además, los libros para la administración se espenden á los precios siguientes:

	Reales.
Arancel de los Juzgados Municipales. . . . .	4
Id. criminales. . . . .	2
Id. del papel sellado.	
Tarifa de la contribucion Industrial de 1872. . . . .	6
Id. id de 1874. . . . .	6
Código penal reformado. . . . .	8
Lo mismo los SS. Ayuntamientos que los particulares pueden reclamar los que necesiten y se les enviará á vuelta de Correo.	